

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 056

Fecha Estado: 19/04/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210003800	Ordinario	ELSA NIDIA BUSTAMANTE JARAMILLO	CHOUCAIR CARDENAS TESTING S.A.	Auto niega mandamiento ejecutivo YU.	18/04/2024		
05001310500120210024500	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	ISMAEL ALONSO FLOREZ DAVID	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE. YU	18/04/2024		
05001310500120210024900	Ejecutivo Conexo	JUAN JULIO PEREZ MACIAS	CONSTRUCCIONES SARY	Auto requiere A LA PARTE EJECUTANTE, SO PENA DE TENERSE POR DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA DEMANDA. YU	18/04/2024		
05001310500120210028400	Ejecutivo Conexo	NELIDA DEL SOCORRO QUICENO VALENCIA	LUIS FERNANDO CASTRILLON CARMONA	Auto requiere ORDENA OFICIAR. REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE SO PENA DE DAR APLICACION AL PARAGRO DEL ARTICULO 30 DEL CPTSS. YU	18/04/2024		
05001310500120210032000	Ejecutivo Conexo	MARIA DORALBA DIAZ RODRIGUEZ	GERMAN CASTRO HENAO	Auto requiere ORDENA OFICIAR Y REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE. YU	18/04/2024		
05001310500120220013900	Ejecutivo Conexo	JOSE ALBERTO VARGAS GORDILLO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR SAUL SANTAMARIA HERRENO	Auto ordena oficiar RELEVA Y NOMBRA NUEVO CURADOR. NIEGA EMBARGO DE REMANENTES Y REQUIERE (PA)	18/04/2024		
05001310500120230006600	Ejecutivo Conexo	CARLOS ALBERTO SALGADO BEDOYA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. YU	18/04/2024		
05001310500120230010300	Ejecutivo Conexo	RUBY DEL PILAR CASTILLO LANZZIANO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación DE COSTAS. YU	18/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/04/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENITEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d492b53855575fa73c837ab32db5dd4cbb8d4cad567c14d381e1ad6d0355bdc

Documento generado en 18/04/2024 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00038 00
Ejecutante:	Elsa Nidia Bustamante Jaramillo
Ejecutada:	Choucair Cárdenas Testing S.A.
Decisión:	Niega Mandamiento.

El abogado de la demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada y a favor de su representada por los siguientes conceptos:

La suma de \$1'160.000 por concepto de costas del proceso ordinario representado en la decisión del auto de segunda instancia del 4 de agosto de 2023, ordenada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, intereses moratorios y la indexación.

Para resolver se ha de tener en cuenta que las costas de ambas instancias no se encuentran liquidadas ni han sido aprobadas por este Despacho.

Por lo anterior, es pertinente rememorar lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P. respecto de las obligaciones que pueden demandarse ejecutivamente, norma que dispone:

“TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en (...) o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

En consonancia con lo anterior, el inciso 1º del artículo 305 del CGP, establece la procedencia de la ejecución, así:

*«ART 305. **Procedencia.** Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo.» (Subrayas añadidas)*

Sobre la liquidación de las costas procesales, debe remitirse este Despacho a lo dispuesto en el artículo 366 del CGP que reza:

*«ART 366. **Liquidación.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y tramites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

(...)

De los artículos precitados se desprende que el momento procesal oportuno para la liquidación de las costas procesales, incluyendo las que correspondan a los autos que resuelvan recursos, es cuando quede ejecutoriada la providencia que le pone fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, producto de lo cual, hasta que no sean liquidadas las costas y el auto que las apruebe quede debidamente ejecutoriado no es posible solicitar la ejecución, por no existir Título Ejecutivo.

Por lo expuesto este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ELSA NIDIA BUSTAMANTE JARAMILLO y en contra de CHOUCAIR CÁRDENAS TESTING S.A., por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

2021 00245

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **PROTECCIÓN S.A.** contra **ISMAEL ALONSO FLÓREZ DAVID**, visto la solicitud de aclaración se remite la apoderada al auto del 10 de agosto de 2022, en la cual se le indicó que la posibilidad de notificar personalmente la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 solo es posible cuando se conoce la dirección electrónica del ejecutado, sin embargo en el presente asunto la apoderada se encuentra remitiendo la “notificación” a la dirección física, por lo que en dicho caso no es procedente y deben remitirse las citaciones para notificación personal establecidas en el artículo 291 del Código General del Proceso y 29 del CPTSS.

Por lo anterior, no procede la aclaración y tal como se indicó en auto del 25 de mayo de 2023, se requiere a la apoderada para que aporte las constancias de envío de la citación para notificación personal y agotado el término la constancia de envío de la citación por aviso para notificación personal.

Para tales efectos se anexa a este auto los formatos correctos de las citaciones.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Fecha
DD MM AAAA
____ _

Señor (a): _____, en calidad de representante legal de _____, o quien haga sus veces.

Dirección: _____ N° _____.
Ciudad **Medellín (Ant.)**

Radicado Proceso	Clase de Proceso	fecha de la Providencia

Ejecutante	Ejecutado

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, ubicado en el Edificio José Félix de Restrepo, Carrera 52 No. 42-73, piso 9, oficina 901. (CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA ALPUJARRA) o comunicarse al correo electrónico del despacho j01labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Dentro de los 5 _ 10 _ 30 _ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación le lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. a recibir notificación personal de la providencia proferida el _____, mediante la cual se admitió la demanda (), admitió el llamamiento en garantía (), libró mandamiento de pago (X).

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos
C.C. Nro.

Nombres y Apellidos
C.C. Nro.

Fecha de Entrega: _____



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CITACIÓN POR AVISO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se hace saber a _____

Que debe comparecer al **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta citación, para notificarle el auto que libro mandamiento en su contra solicitado por _____, en el proceso Ejecutivo laboral con radicado N° 05001 31 05 001 _____ 00.

Podrá comparecer a la oficina que se encuentra en esta ciudad en el Edificio José Félix de Restrepo, Carrera 52 No. 42-73, piso 9, oficina 901. (CENTRO ADMINISTRATIVO DE LA ALPUJARRA), en el horario de 09:00 AM a 11:00 AM y de 01:00 PM a 05:00 PM o comunicarse al correo electrónico j01labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le previene en el sentido de que, si no comparece, se le designará un CURADOR AD LITEM, quien le representará y con quién se continuará la litis, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPTSS modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

En cumplimiento del artículo 292 del Código General del Proceso se entrega la citación por aviso en la siguiente dirección:

Fecha de entrega: _____

El notificador: _____

Firma de quien recibe: _____ C.C. _____



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2021 00249 00
Ejecutante:	Juan Julio Pérez Macías
Ejecutada:	Construcciones Sary S.A.S. "En liquidación"
Decisión:	Requiere previo a desistimiento tácito

Dentro del presente proceso, se advierte por parte de esta servidora judicial que la parte ejecutante tiene paralizada la actuación (Trámite de la demanda ejecutiva) por su incumplimiento de una carga que debe realizar con el fin de continuar la misma, esto es, solicitar medidas de embargo y/o secuestro y presentar la liquidación del crédito.

Considera esta servidora judicial que por no encontrarse el presente caso enmarcado en las precisiones hechas en las consideraciones de la sentencia C-868 de 2010 y al no haber en el CPTSS norma alguna que regule la consecuencia de la inactividad en el estado actual del proceso (Habida cuenta de que el presupuesto del párrafo del artículo 30 del CPTSS solo se da en el trámite de la notificación), se habrá entonces de dar aplicación al artículo 145 del CPTSS y por lo tanto obrará la remisión al CGP, específicamente en cuanto al desistimiento tácito, habida cuenta de que no existe actualmente norma vigente que excluya dicha figura del procedimiento laboral.

Es de advertir que se está ante el presupuesto del numeral 1º del artículo 317 del CGP, que dispone que cuando para que una actuación promovida a instancia de parte (En este caso la demanda ejecutiva) dependa para su impulso de que dicha parte cumpla con acto o carga procesal, el juez queda facultado para requerir a dicha parte para que la realice en el término de 30 días so pena de entender por desistida

dicha actuación, para el particular, el trámite de la demanda ejecutiva.

Por lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda a solicitar medidas de embargo y/o secuestro y presentar la liquidación del crédito, otorgando el término de **TREINTA (30) DÍAS** para ello, so pena de tenerse por desistido el trámite de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00284

Dentro del presente proceso promovido por **NELIDA DEL SOCORRO QUICENO VALENCIA** contra **LUIS FERNANDO CASTRILLÓN CARMONA**, se advierte por parte de esta servidora judicial que, pese a que han transcurrido más de 6 meses desde el auto que libró mandamiento de pago, la parte ejecutada no ha sido notificada, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que aporte las constancias de envío de las citaciones para notificación personal o informe si conoce correo electrónico del ejecutado. Para tales efectos se concede el término de un mes, so pena de dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

En este sentido, con el fin de lograr la notificación del señor **LUIS FERNANDO CASTRILLÓN CARMONA** con CC 71.721.579 se ordena oficiar a **EPS SURAMERICANA** entidad en la que se encuentra afiliada al sistema de seguridad social en salud para que informe el correo electrónico y las direcciones de notificación registradas por el ejecutado en la entidad.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

2021 00320

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por **MARÍA DORALBA DÍAZ RODRÍGUEZ** contra **ÁNGELA LUCIA PARDO HERNÁNDEZ**, con el fin de lograr la notificación de la señora PARDO HERNÁNDEZ con CC 42.746.885 se ordena oficiar a EPS SALUDTOTAL entidad en la que se encuentra afiliada al sistema de seguridad social en salud para que informe el correo electrónico y las direcciones de notificación registradas por la ejecutada en la entidad.

Por otra parte, se requiere a la parte ejecutante para que aporte la constancia de envío de la citación por aviso para notificación personal a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2022 00139

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **JOSÉ ALBERTO VARGAS GORDILLO** en contra de **GABRIELA SANTAMARIA MOSQUERA, y HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAÚL SANTAMARÍA HERREÑO**, en primer lugar, teniendo en cuenta que la abogada LUISA FERNANDA MERCADO TORO, a quien se había designado como curadora *ad litem* dentro del presente proceso, que pese habersele remitido telegrama a la dirección indicada en la lista de auxiliares de la justicia, no ha comparecido, se nombra como su reemplazo a MANUELA HERRERA ESTRADA, para representar los intereses de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SAÚL SANTAMARÍA HERREÑO quien se localiza en la CALLE 7D # 43C – 50, teléfono fijo 560 2070 y correo electrónico manuherrerae@hotmail.com. Por secretaría remítanse los telegramas respectivos.

En segundo lugar, por medio de comunicación remitida a este despacho el 3 de abril de 2024, el Juzgado Segundo del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín comunicó la terminación por desistimiento tácito del proceso de radicado 05001 31 03 007 2015 01109 00 dejando a disposición de este despacho el derecho de cuota sobre el inmueble identificado con M.I. N° 020-77250 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro – Antioquia y el establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA SANTA MARIA H, identificado con matrícula mercantil N° 21-519613-02, en atención a la concurrencia de embargos decretada en este proceso por auto del 14 de diciembre de 2022¹, en consecuencia, se dispone oficiar a dichas entidades para que informen el estado de la medida cautelar. Por secretaría remítanse los oficios respectivos.

¹ [09DecretaEmbargo.pdf](#)

Ahora, frente a la solicitud elevada por la parte ejecutante de embargo de remanentes sobre las medidas del Juzgado Segundo del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, si bien resulta procedente el embargo de créditos conforme el numeral 4 del artículo 593 del CGP, el embargo de los remanentes solicitado no puede ser decretado por este despacho, por cuanto, el artículo 466 indica que "*podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente del producto de los embargados.***", sin embargo, tal como lo señala el auto del 15 de marzo de 2024 del Juzgado Segundo del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, todas las medidas de embargo sobre lo solicitado por el apoderado fueron levantadas, luego, por consecuencia lógica no se puede decretar el embargo de remanentes de una medida ya inexistente, además, en el mismo auto, ese despacho terminó el proceso.

Por lo anterior, lo solicitado corresponde a una nueva medida cautelar, por lo que el apoderado deberá adecuar la solicitud como una nueva medida y deberá indicar, además, los datos de notificación de los deudores de esos créditos o dineros que por concepto de capital adeudan a favor del ejecutado, ello con el fin de poder notificar la medida que se tome dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2023 00066

En cumplimiento a la providencia emitida el 20 de marzo de 2024 y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas ordenada, a cargo de la parte ejecutada

AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000
GASTOS	\$0
TOTAL	\$250.000

Valentina Benítez P.
VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ana gertrudis arias vanegas
ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032662febe0c9186b126d525a401073a640b2ab7dc90d2a435f316b77b52d273**

Documento generado en 15/04/2024 10:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 2023 00103

En cumplimiento a la providencia emitida el 20 de marzo de 2024 y en obediencia a lo establecido en el artículo 366 del CGP, se procede a realizar la liquidación de costas ordenada, a cargo de la parte ejecutada

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
GASTOS	\$0
TOTAL	\$300.000

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por encontrarse ajustada a derecho la liquidación que antecede, se imparte su aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ana arias

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

Firmado Por:

Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01f8471e9058cf2a47bac4407c54d82678131e4013b516bb1a3675596ecf8f2**

Documento generado en 15/04/2024 10:55:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>